

SEGUNDA JUNTA
del mismo dia 24 de Noviembre.

Reunidos los mismos Señores que en la Junta anterior, acordaron y decretaron por nuestro testimonio lo siguiente.

Cobranzas.

Se acordó que el promotor de la Provincia active la cobranza de los deudores particulares, presentando nota de los insolventes.

Pase.

Se dió el pase de fuero á un despacho del Tribunal del Corregimiento de Vizcaya, dirigido á hacer saber á los interesados la providencia preinserta.

Reclamacion.

La comision de Hacienda presentó el siguiente informe, sobre la solicitud de D. Pedro Iradier, que se acordó sirviese de decreto.

La comision de Hacienda ha reconoci-
do el memorial de D. Pedro Iradier que
US. se sirvió pasarla para que le infor-
mase sobre la solicitud que comprende;
y en su vista teniendo presente los ante-
cedentes, no puede menos de manifestar

que los 23250 reales que reclama por resto del importe de vestuarios que supone haber hecho por orden del Gefe político y Diputacion provincial para la Compañía de Cazadores, debe postergarse mientras que la Provincia no se halle enteramente cubierta de los adelantos que haya hecho segun lo tiene acordado, y esperar tambien al resultado del pleito que tiene pendiente en la Real Chancillería de Valladolid, sobre este particular, y los perjuicios sufridos por semejante restablecimiento, que nunca podian subsanarse con la cantidad que se ha recibido.

Tal es el dictámen de la comision, y sobre todo resolverá la Junta general lo que mejor le parezca. Vitoria y Noviembre 24 de 1825.—Narciso Diaz de Olarte.—Manuel Angel de Ibárrrola.—Manuel de Samaniego.

Se dió cuenta de un memorial de ^{Sisas.} Manuel de Ansorena, rematante de las sisas de Ayala, en que exponiendo que las había tomado á su cargo, bajo la condicion de que á los Eclesiásticos se abonase únicamente la refaccion á razon de media azumbre diaria por cada uno, y que habiéndoseles concedido posteriormen-

te libertad en todo su consumo, había experimentado un perjuicio de dos mil reales; pedía que se le abonasen, ó á lo menos se declarase del cargo de los subarrendatarios que reclamaban de él esta rebaja, y enterada la Provincia acordó no haber lugar á semejante abono por su parte, pudiendo el rematante principal cargarlo á los subalternos en el caso de experimentarse algun perjuicio, que no se hace creible, mientras no haya otras condiciones especiales en el subarriendo.

Montes.

Habiéndose dado cuenta del siguiente informe de la comision de Montes, se acordó sirviese de decreto.

La comision encargada de examinar el reglamento vigente de Montes y Plantíos, ha dedicado á este importante negocio todos sus desvelos con el saludable fin del conciliar el interesante objeto de la conservación y mayor adelantamiento de este ramo precioso de riqueza, con el mayor alivio y menor gravamen posible de las hermandades. Ha reconocido y desea que queden enteramente ilegales las facu-

tades del Señor Diputado general, como Juez conservador de Montes, quien con el zelo mas plausible dictó las providencias que creyó oportunas á beneficio de tan útil pensamiento, y despues de bien discutida la materia, crée deber hacer presente que sin perjuicio alguno de las atribuciones referidas de su Señoría como tal Juez conservador puede determinarse que los Procuradores Provinciales quieden encargados, bajo de la remuneracion moderada de diez reales por dia de ocupacion de visitar los Montes de su respectiva comprension todos los años, debiendo dar parte de las contravenciones que notaren en las cortas y plantaciones; que ademas se encargue estrechamente á los Ayuntamientos zelen con toda diligencia sobre los abusos que se notaren, debiendo denunciarlos con particular cuidado, encargándose á unos y á otros la mas exticta responsabilidad, y que si en medio de estas precauciones advirtiere el Señor Diputado Juez conservador alguna omision, pueda emplear los demás medios que estimase convenientes para conseguir todas las ventajas á que conspiran los reglamentos anteriores, valiéndose de las personas de su

mayor agrado para las comisiones que juzgue necesarias, y quedándole enteramente salvo el derecho de proceder judicialmente con arreglo á las leyes y acuerdos aprobados en cualquiera caso de contravencion que lo merezca. Con estas medidas entiende la comision que podrá atenderse suficientemente á la conservacion y fomento de Montes y Plantíos, y que su adopcion será del mayor agrado y satisfaccion de las hermandades, y del Señor Diputado general que ha aspirado y aspira justísimamente por el mas laudable impulso del zelo que le distingue y tiene acreditado, y de este modo hallándose todos contentos con estas determinaciones se encontrará en esta misma circunstancia la mejor disposicion para su puntual cumplimiento y consecucion del fin por que todos anhelan, quedan con esto suprimidas las plazas de Visitadores, y en todo su vigor las demas disposiciones de las leyes y reglamentos con que se ha regido la Provincia. Vitoria y Noviembre 23 de 1825.
 =Gregorio Ladron de Guevara.=Santiago de las Heras.=Manuel Angel de Ibarrola.=Ramon Dionisio de Gorbea.=Bartolomé de Iturrate.=Tomas Ruiz de

Aguirre. — Joaquin Perez de Legardon. — Francisco Ceferino de Samaniego. — Faustino Alonso. — Ramon de Basabe.

Al mismo tiempo se acordó que cuando el Señor Diputado general tuviese por conveniente nombrar en uso de las facultades que le competen como Juez conservador, y se le reservan en el informe, alguna persona determinada de su particular satisfaccion para el reconocimiento de los Montes en un caso extraordinario sea con el salario de veinte rs. por dia de ocupacion, que se satisfarán por la Tesorería general, siendo en lo demás del cargo de las hermandades el pago á los Procuradores de lo que les queda reconocido por sus visitas; y deseando la Provincia conciliar este negociado con el mayor beneficio posible de sus habitantes, salvando siempre el importante objeto de la conservacion de Montes y Plantíos, encargó á la misma comision, que para el dia de mañana propusiese la instruccion que la pareciese mas adecuada para este fin, quedando en lo demás la Provincia reconocida al zelo con que los Visitadores han desempeñado su ministerio, á quienes por lo mismo no puede perjudicar esta inno-

vacion adoptada por sola mira de mayor economía.

Arbitrios.

La comision de arbitrios suprimibles por falta de la correspondiente aprobacion superior, presentó el siguiente informe.

SEÑOR.

La comision ha examinado detenidamente la solicitud introducida por el benemérito Comisario por Ciudad y Villas D. Casimiro Saenz de San Pedro, en razon de que la inovediente Ciudad de Vitoria cese en las exacciones de las voluntarias recargas de los arbitrios que á su antojo cobra y trata de exigir contra las sábias y fuertes disposiciones de esta Provincia, y en punto tambien á que se le provea del correspondiente testimonio para el uso de su derecho, y dice que halla por muy conforme la pretension del indicado Señor San Pedro, y respecto á que debe la Provincia facultar un comisionado que especial y únicamente se dedique en la Corte en la promocion, seguimiento y ultimacion de este importante negocio, y que el Caballero Teniente Diputado general debe aplicar sus miras en objetos de ma-

yor interes de la propia corporacion que necesariamente le han de imposibilitar en la evasion del asunto que se controviente, y sin que sea el ánimo de ofenderle en cosa alguna, debe cometerse el de que se trata á dicho Señor San Pedro, para que exclusivamente, y disueltas que sean las presentes Juntas, ganando horas y sin consideracion alguna, trate de arribar á la Corte para promover, y hacer que se orille con la posible brevedad el mencionado expediente, tenida consideracion á que llama una de las principales atenciones de esta misma Provincia, y á que de no resolverse así, se prolongará este encantado negociado muchos siglos, como lo apetecen y tratan de sostener á todo trance los representantes de dicha Ciudad. Así lo siente la comision, y sobre todo la Provincia con su superior ilustracion dictará la providencia que contemple mas conforme. Vitoria Noviembre 23 de 1825.—Ramon Dionisio de Gorbea.—Manuel Angel de Ibárrrola.—Bartolomé de Iturrate.—Miguel Ruiz.—Santiago de las Heras.

Discutido este asunto extensamente, se acordó dar y dió poder especial á D. Marcial Nazar, Agente en Corte de

esta Provincia, para que entable y siga en el Real y Supremo Consejo de Castilla, el recurso judicial mas conveniente para que la Ciudad de Vitoria cese en la cobranza de los arbitrios del vino y demás artículos recargados que exige sin facultad Real.

El Señor Procurador general de Vitoria pidió que se le proveyese de testimonio de la anterior resolución con los insertos que señalaré en lo demás que se ha tratado sobre el particular, y se acordó se le diese, como tambien al Señor Procurador de Laguardia, y á otro cualquiera que lo pidiese.

Al mismo tiempo satisfecha la Provincia de los muchos servicios, y de la exactitud y zelo del Señor Teniente Diputado general, le encargó especialmente y dió comisión para que estuviese en la Corte á la mira de este negocio, y lo activase como acostumbra.

Teniendo en consideración la exposición del Señor Procurador Provincial de San Millán, dispuso la Provincia que se oficie á la Villa de Salvatierra, á la de Zalduendo y á las Hermandades de toda la Provincia, para que cesen en los impuestos que estuviesen exigiendo sin

facultad Real, dando á la Diputación general razon exacta y circunstanciada de los que cobran con ella, para determinar con su vista lo conveniente, en el término del corriente año.

En este estado el Señor Procurador general de la Hermandad de Salvatierra hizo presente, que llevándose á efecto el decreto antecedente, quedaba expuesta la comunidad que representa á repetidas reclamaciones de sus acreedores, sobre la cobranza de los créditos que tiene contra sí, por lo que pedía se le autorizase para que pudiese echar un reparto vecinal por clases con este objeto por cabañas mayores y menores, segun el Cuaderno Alaves, sin que la primera pueda agravarse mas que en tres tantos, respecto de la última, tomando por base de proporcion el reparto de hermandad; y en su vista acordó la Junta general dar comision á la Diputacion para que oyendo á aquella, y tomando los informes de su agrado, resuelva lo que crea mas conveniente, y dé parte á la Junta general en la primera que se congregue.

~~187~~ El Señor Procurador general de Baledobia llamó la atencion de la Provin-

cia hacia el abuso de la Hermandad de Arciniega, en la cobranza de dos reales vellon por cada yunta de bueyes que entran en la feria, sobre lo que se trató en las Juntas generales últimas de Mayo, y el Señor Diputado general dió parte con este motivo de los pasos que se habían dado sobre el particular, manifestando que Arciniega no hace esta exacción con facultad Real, sino á título de precio de los pastos de su distrito; con cuya vista se acordó que se le oficie para que solo exija el pasto del ganado que lo disfruta, y no del que entra y sale de la jurisdicción sin aprovecharse de él, con que se entienda sin ser visto que para esto se la concede otra facultad mas que la que tenga, ni que se viole en cosa alguna el título de la concesión de feria.

Universidad de
Oñate.

La comisión nombrada para informar sobre la solicitud de la Universidad de Oñate, lo verificó en los términos siguientes.

Sup. M. M. M. SEÑOR.

La comisión encargada de informar sobre la solicitud del Colegio Universi-

dad de Oñate, reducida á que sobre los ocho mil reales con que anteriormente ha contribuido para la dotacion de sus Cátedras, se aumente otra igual cantidad con que pueda establecerse, bajo de la nueva planta que prescribe el plan literario de estudios, y arreglo general de Universidades del Reino aprobado por S. M. en su Real Cédula de 24 de Marzo último, se ha visto para proponer su dictámen en el conflicto de tener que luchar entre la estrechez de fondos de la Provincia, y las importantísimas ventajas de tener á sus inmediaciones un establecimiento literario en que pueda proporcionar á su juventud, la útil y aun necesaria enseñanza que se la prepara en el nuevo plan. Está bien penetrada de la mayor economía con que puede atenderse en esta Universidad á la importante educación del pais, y de la mayor vigilancia que pueden ejercitarse en ella sus Padres é interesados sobre los jóvenes á quienes dediquen á las recomendables carreras de los diferentes estudios que se ofrecen en el nuevo arreglo, y deseando conciliar las atenciones debidas á este objeto con las gravísimas obligaciones que gravitan sobre la Tesorería de la Provin-

cia , crée la comision que podria ofrecerse á la Universidad de Oñate ocho mil reales mas sobre la dotacion anteriormente reconocida, dando la comision oportuna al Señor Diputado general para que participe al Rector y Claustro el ánimo y disposicion de la Provincia, que se entenderá con calidad de que las otras dos exentas no cesen en el cumplimiento de sus obligaciones de igual suma, ó no concurra otra causa que la Provincia estime fundada y conveniente á sus naturales. Esto es lo que ha parecido á la comision proponer , sometiendo siempre á la Provincia la mas acertada y conveniente resolucion. Vitoria Noviembre 23 de 1825.—Ramon Dionisio de Gorbea.—Narciso Diaz de Olarte.

En su virtud se acordó sirviese de decreto , dando comision al Señor Diputado general para que lo lleve á efecto, bajo de las instrucciones que se le tienen comunicadas.

Oquina,

Se acordó sirviese de decreto el informe dado por el Procurador general de Iruña , sobre las ordenanzas de la Villa de Oquina, que se mandó insertar.

En cumplimiento de lo que se me encargó en la Junta general de ayer, he reconocido el Libro de ordenanzas de la Villa de Oquina, y con su vista despues de haber oido á los Consultores, debo hacer presente, que en él no se encuentra mas que una copia simple de otras que se dice haber regido en el mismo pueblo, desde tiempos mas antiguos, sin testimonio formal, y ademas se notan en muchos capítulos enmiendas, testaduras y entrerrenglonaduras sin salvarse, y prescindiendo de esto se advierten algunas disposiciones que están en oposicion con lo que se prescribe por derecho y por diferentes acuerdos de Provincia, hallándose ademas de lo que forma el cuerpo de las tales ordenanzas, varias determinaciones particulares del Concejo, que tampoco están en armonia con lo prescripto por las leyes. Seria demasiadamente prolijo entrar en la enumeracion de todas estas disonancias, y creo que será bastante citar algunas de ellas para que la Provincia forme idea de la providencia que conviene tomar en el asunto. Hay por ejemplo exacciones en vino para refrescos del Concejo, que se hacen á los que se

presentan á tomar vecindad: hay establecidas penas en este mismo artículo por diferentes infracciones; y uno y otro es contrario á las leyes generales del Reino, y á lo dispuesto por la Provincia en varios acuerdos y señaladamente en la segunda Junta general de cinco de Mayo de mil ochocientos diez y siete, y en la primera de veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho. Se encuentra tambien determinado en el último capítulo del Libro referido, con fecha de veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho, que para haber de conceder la vecindad ademas de la calidad de Noble, haya de tener el pretendiente casa abierta, yunta de bueyes, y que haya de sembrar cada año seis fanejas de trigo. Todo esto está en mala conformidad con la proteccion que se merece el establecimiento de nuevos pobladores en los pueblos, y son condiciones que se separan de los reglamentos y providencias de buen gobierno, adoptadas por punto general en la materia, y en las que se ven detalladas las útiles y saludables precauciones contra las gentes de mal vivir. Por todo lo cual opino que la Provincia puede determinar que se haga en-

tender á la Villa de Oquina reforme sus ordenanzas, segregando de ellas todos los capítulos que adolezcan de los efectos indicados, y limitándolas al establecimiento de aquellos que no esten en oposición con las leyes generales del Reino, ni con los acuerdos de Provincia, remitiéndolas despues de formadas á la conveniente aprobacion, sin que entretanto se compela á pasar por ellas á los vecinos que las reclamaren, siendo esto tanto mas conforme, cuanto no tienen la confirmacion del Real y Supremo Consejo de Castilla en cuyo caso sabria la Provincia respetarla y proteger su cumplimiento sin perjuicio de los recursos oportunos, respecto de aquellas que por el transcurso del tiempo no pudiesen ya contribuir al bien estar de la poblacion, llevándose á efecto el acuerdo del dia de ayer, con respecto á la concesion de vecindad á Atanasio Antonio de Averásturi. Vitoria y Noviembre 24 de 1825.—Francisco Ceferino de Samaniego.

Se mandó pasar al Asesor una solicitud de Pablo de Lezarri, en representacion del Excmo. Señor Duque de Híjar, reclamando el pago de las Alcabalas de la Villa de Labastida. Causa

Se leyó el siguiente informe de la comision, relativo al fomento de la llanta ancha en los carruages, á beneficio de los caminos Reales, que se mandó sirviese de decreto.

SEÑOR.

La comision encargada para proponer á US. el medio que puede adoptarse para evitar los muchos perjuicios que experimenta en sus caminos Reales con el tránsito de los carros de llanta estrecha, sin incomodar enteramente á sus dueños, lo hace en esta forma.

Que en el resto del presente año y en el siguiente de veinte y seis sigan sin mas pago que el que hacen en las cadenas ó peages actualmente.

Que en los de veinte y siete y veinte y ocho satisfagan en cada cadena una tercera parte mas que lo que contienen los aranceles que rigen en el dia; y si en algun peage no puede componerse bien el aumento que se hace, se aplicará á beneficio de este el maravedi y otro cualquiera pequeño quebrado.

Que si la Provincia conoce que la medida dispuesta no es suficiente para con-

seguir el buen efecto á que se ha propuesto, tomará la que crea conveniente para el año de veinte y nueve y siguiente.

Tal es el parecer de la comision, salvo la superior resolucion de la Provincia. Vitoria 23 de Noviembre de 1825.

En seguida los Señores Procuradores de Iruña, Ariñez, Badayoz y Barrundia presentaron la exposicion que sigue, sin embargo de la cual se mandó estar á lo acordado, habiendo estos últimos protestado no les parase perjuicio.

Los Procuradores representantes de las Hermandades de Iruña, Ariñez, Bada^yoz y Barrundia, que abajo firman, no cumplirian con el deber de mirar por el mayor bien de sus comunidades, y aun por el general de la Provincia, si no hiciesen presente que las novedades que se propone contra la llanta estrecha de los carros, son ruinosas en general á los labradores que es la clase mas numerosa, mas útil, mas contribuyente y mas digna de proteccion. Hace muchos años que se ha tratado de fomentar la llanta ancha en la carretería de la Pro-

vincia, y aun se la ha beneficiado en las cadenas, recargando á la estrecha con un tercio mas como sucede y se está observando señaladamente en la de Ariñez. Este solo estímulo sería bastante para decidir á los labradores al establecimiento de la llanta ancha, y efectivamente han tomado y van tomando muchos el partido de ponerla en sus carros en aquellos pueblos ó parages donde algun otro inconveniente superior no lo impida.

Los exponentes no repreban sino antes bien aplauden que en la Provincia se dé impulso á los mejoramientos útiles por medidas suaves y llevaderas, pero en toda reforma es indispensable hacer comparacion de bienes y males si se quiere el acierto, y del detenimiento, zelo é ilustracion de la Provincia esperan los exponentes que al determinar sobre la suerte y recargos diversos de las llantas, al mismo tiempo que se fije la consideracion en lo que la ancha favorece á los caminos, se piense tambien en los beneficios que la estrecha proporciona á la agricultura, comparando seriamente los unos con los otros, y no perdiendo de vista aquellas hermandades que

por la calidad especial de su terreno, no permiten sin gravísimos riesgos y dificultades otra llanta que la que les ha venido recomendada por la experiencia de muchos siglos.

Los exponentes conocen por sí mismos y por lo que tienen visto en todos sus convecinos, que en sus hermandades no puede servirse la agricultura con carros de llanta ancha, ni en su terreno labrante; ni en lo montuoso. En todos los montes de Badaya, en los de Ariñez y Ubarrundia, en los términos rivazonosos, en los sitios y caminos pendientes la llanta ancha se precipita con mucha mas facilidad, y al contrario la estrecha se sostiene y camina sin este peligro. Así es que cualquiera que sea la medida que se adopte respecto de ellas, no pueden aquellos labradores variar las que tienen. Podrán acrecentarse los gravámenes todo lo que se quiera; pero no se adelantará mas que agoviar á aquellos vecinos sin remediar el mal, por que cuando la necesidad se pone de por medio, es inútil el esfuerzo contrario del hombre, y no consigue con haber intentado despreciarla mas que un desengaño lastimoso de la debilidad de sus fuerzas. Si el

país de estas hermandades hubiera sido susceptible de esta reforma, los labradores conocen sus ventajas en el camino Real por la mayor facilidad de los acarretos, y por la mayor economía ya establecida en los peajes, y hubiera bastado esto para que no se hubiese ya empleado jamas una llanta estrecha, porque la clase agricultora subsiste de la escasez, de la aplicación y del ahorro, y estando como está la de aquellas hermandades, atravesando diariamente las cadenas, no podría serla indiferente la economía de cien ó doscientos reales al año, si la necesidad le permitiese aprovecharla.

De todos estos antecedentes se deduce que para fomentar la llanta ancha donde el terreno la consienta, es suficiente el recargo de una tercera parte que tiene en las cadenas, y que en lo demás y señaladamente en las hermandades recurrentes cualquiera providencia más gravosa que se adopte, será ruinosa á la recomendable clase de labradores, sin poderse sin embargo conseguir el resultado á que se aspira, y en su atención,

Suplican á la Provincia mire al deli-

berar acerca de este punto sobre la benemérita clase de labradores y sobre las leyes imperiosas de la necesidad, dejando á la llanta ancha con el estímulo y beneficio que actualmente tiene, sin hacer insopportable la condicion de la estrecha, con què se sirven las hermandades que representan, de las cuales no pueden prescindir, y que aun cuando lo permitiese el terreno, seria imposible que los labradores sacasen con que poder reemplazarlas repentinamente, perdiendo un capital como el que compone el valor de las ruedas actuales, sin ruina conocida de sus familias. Así lo esperan del tino, circunspección y miramiento que acompaña siempre á todas las determinaciones de la Junta general. Vitoria 23 de Noviembre de 1825.—Francisco Ceferino de Samaniego.—Tomas Ruiz de Aguirre.—Juan Francisco Ruiz de Luzcando.—José María Fernández de Retana.

Se mandó pasar al Asesor el memorial presentado por el Señor Procurador general de Lacozmonte, relativo á cierta corta de árboles, sobre que hay formado expediente.

Se acordó sirviese de decreto el si-

Riqueza territorial.

guiente informe de la comision de Hacienda , sobre rectificacion de las razones de fanegas de renta.

Al oficio que pasó á US. el Procurador Provincial de la Hermandad de Brantevilla, en que asegura haber cobrado de menos en la contribucion directa doscientos treinta reales vellon, por la diferencia del precio que se ha dado en aquella hermandad á la fanega de trigo; puede acordarse que el Interventor de la Contaduría D. Francisco de Nestares reduzca los capitales de la propia hermandad á fanegas de trigo, por el precio que resulte de la razon existente en la intervencion, y dándolas el precio de veinte y cinco reales cada una, formará su importe el capital que debe estar sujeto á la contribucion, con cuya operacion quedará indemnizado el Ayuntamiento de Brantevilla del perjuicio que reclama, pudiendo servir esto mismo de regla para las demás hermandades ó pueblos que se hallen en su caso. Sin embargo US. con su superior penetracion resolverá lo que crea justo. Vitoria Noviembre 20 de 1825=

Narciso Díaz de Olarte. — Manuel Angel de Ibárrrola. — Manuel de Samaniego. — Vadillo.

La comision encargada de informar sobre la construccion del camino Real, desde Salvatierra para Navarra lo practicó en la forma siguiente, y se acordó sirviese de decreto.

Caminos.

La comision de Hacienda á virtud de la que se le confirió en la segunda Junta celebrada el 21 del corriente, ha examinado la exposicion hecha por el Señor Diputado general, relativa á que puede continuarse la construccion del camino, desde la Villa de Salvatierra á los confines de Navarra, proporcionando el pago de su coste por los medios económicos y suaves propuestos en la instruccion ó nota que acompaña á dicha exposicion. Enterrada la comision del contexto de una y otra, contempla puede tomarse por la Provincia en consideracion, adoptándose las medidas que en dicha nota se indica para llevar á efecto la proyectada construccion; pero como el objeto de esta quedaría frustrado en la principal parte, no verificándose la continuacion por lo tocan-

te al Reino de Navarra, desde el confin de este hasta la Ciudad de Pamplona; crée la comision ser un paso indispensable y de primera necesidad el que ante todas las cosas se ponga de acuerdo esta Provincia con aquel Reino, explorando sus intenciones sobre el particular, y si se conformará ó no en construir dicho camino respectivo á su territorio; para todo lo cual y demas conducente podria autorizarse al Señor Diputado general con las facultades competentes.

Es quanto podemos informar en desempeño de nuestro encargo. Vitoria Noviembre 23 de 1825.—Ramon Dionisio de Gorbea.—Narciso Diaz de Olarte.

Con lo cual se disolvió la Junta, y firmó el Señor Diputado general en ejercicio, de que nosotros los infrascriptos. Escribanos sus Secretarios damos fe.— Valentin Verástegui.—Ante nos, Pedro Ramon de Atauri.—Joaquin López de Averásturi.

P R I M E R A J U N T A
general ordinaria del dia 25 de Noviembre.

Se congregaron los mismos Señores que en el dia anterior, y leidas y aprobadas sus actas como conformes, acordaron y decretaron por nuestro testimonio lo siguiente.

Se dictó providencia en la causa Causa. formada contra Juan de Murga, vecino de Ormijana.

Habiéndose dado parte á la Provincia de un dictámen dado por el primer Consultor en diez y ocho de Febrero último, á un memorial de D. Valentín de Fuidio, vecino de la Villa de Yécora, con la solicitud de que se le comprendiese y alistase en el empadronamiento general de Nobles de Provincia; acordó que se insertase en estas actas, se practicasen los alistamientos en la forma que indica, y que atendiendo al largo tiempo que ha estado sin práctica este método, debiéndose haber realizado el empadronamiento.

miento en las presentes Juntas, lleven los Señores Procuradores para las próximas de Mayo los testimonios comprensivos de los que desde la última época resultasen alistados como Nobles en sus respectivas hermandades ó pueblos, sacándose con citacion del estado general, donde lo hubiere, y con expresion de abuelos, naturaleza y vecindario de los interesados para que haya la debida claridad, sin que esta operacion impida el que se practique la próxima siguiente por Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco; y sin que pare perjuicio á las hermandades que no han acostumbrado realizarla; imprimiéndose y circulándose por separado este decreto.

Por acuerdo de la Junta general de esta M. N. y M. L. Provincia de 11 de Julio de 1792 aprobado por Real orden de 14 de Abril de 1800, se establecieron las formalidades que habian de intervenir en los empadronamientos de Nobles que se archivasen en la Provincia, siendo una de ellas el que vengan las nóminas de las nuevas adquisiciones que se hiciesen en virtud de Reales Provi-

siones, y de las continuaciones en los juicios provisorios por el conducto de los Procuradores Provinciales de las Herman- dades y de las Juntas del estado Noble de cada una de ellas, en cuyo caso ha- bria de practicarse la anotacion en las archivadas en Provincia con intervencion de los Señores Diputado general y cons- tituyentes de la Junta general ó de la particular, y no de otra suerte, debién- dose de realizar del mismo modo los au- mentos de los hijos é hijas que tuvieran los alistados, cuidando los Padres de pre- sentar las partidas de bautismo á las Jun- tas del estado, y los Señores Procurado- res de traerlas y presentarlas á la Pro- vincia, para hacer el asiento en la for- ma referida.

Por otro de 11 de Julio del año si- guiente de 1793 se determinó que estas listas y matrículas se repitiesen de diez en diez años para evitar los gastos que resultarían de practicarlas anualmente, como se previno en el decreto anterior.

Por otro de la misma Provincia de 7 de Mayo de 1800 se dispuso que para lo sucesivo las Hermandades, Juntas ó pueblos continuasen alistando á cuantos naciesen de los alistados ó recibiesen á el

estado legítimamente; que de estos nuevos alistamientos presentasen anualmente á la Provincia en sus Juntas generales de Noviembre, testimonio con expresion de los nombres y apellidos de los incorporados, y de la causa de su incorporacion, añadiendo los nombres de sus Padres cuando sean incorporados por ser hijos de ellos; y finalmente que recibidos los tales testimonios se asentarán las personas que por ellos resultaren alistados en las matrículas del archivo general, por el Secretario de Provincia, por Ciudad y Villas, con intervencion del Señor Diputado general y el Archivero; exceptuándose únicamente los vecinos y habitadores de los pueblos comunes, ó de Behetria, en que por sus constituciones no hay estados conocidos, y los de la Cuadrilla de Ayala y Hermandad de Aramayona.

Segun estos acuerdos que se renovaron y confirmaron en Junta general de 21 de Noviembre de 1815 con la calidad de que la operacion de listas y matrículas se repitiese de diez en diez años en ahorro de costas, no se puede proceder á el empadronamiento de este interesado y sus tres hijos en el general

de Provincia sin que la Hermandad ó Junta de Nobles dirijan á la Provincia para las Juntas generales de Noviembre testimonios de estos nuevos alistamientos, hechos en la misma Hermandad ó Junta remitente, con cuya vista podrá la Junta acordar el asiento de estas personas en las matrículas del archivo general de la Provincia, y entonces se verificará por el Secretario por Ciudad y Villas con la intervención del Señor Diputado general y Archivero, que es como se determina en acuerdo de 7 de Mayo de 1800, confirmado en 21 de Noviembre de 1815, que constituye la última formalidad adoptada en el asunto; con cuyo objeto podrán devolverse estas diligencias al interesado, quien debe siempre conservar la posesión de Noble, y disfrutar de todas las prerrogativas, honras y distinciones de esta calidad sin menoscavo alguno, surtiendo en esta parte todos sus efectos la admisión que se le ha hecho en su Hermandad. Sobre todo US. podrá resolver con su acostumbrada justificación lo que estime mas conforme. Vitoria 18 de Febrero de 1825.—Licenciado, López.

Se acordó sirviese de decreto el si-

guiente dictámen de los Consultores á la exposicion del Señor Procurador general de Llodio.

En conformidad á lo que se nos encargó por la Junta general en la segunda de antes de ayer 23 del que rige, nos hemos enterado de la exposicion hecha por el Señor Procurador general de la Hermandad de Llodio, sobre que no la cause perjuicio la supresion que ha hecho y continuará haciendo en sus poderes de la cláusula que antes ha usado su hermandad, expresando que gozaba de los fueros del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, habiéndola omitido en cumplimiento de los acuerdos de la Provincia, de que se reconoce y no puede menos de reconocerse parte, y despues de bien reflexionado este punto, opinamos que nada puede perjudicar á la Provincia el que se admita y haga constar en estas la exposicion precitada, pues que en último resultado, no viene á ser otra cosa que una expresion de su ánimo reducida á que no entienda que consiente en privarse por la falta de la cláusula referida del derecho, uso y costumbre de

regirse por el fuero de Vizcaya en lo que realmente está rigiéndose, sobre lo que quiere que no se conceptúe que se hace por esto novedad; y en esto no se causa perjuicio á nadie, por lo que conceptuamos que puede admitirse sin perjuicio de los fueros, franquezas y privilegios de la Provincia, y de su jurisdicción sobre el mismo Valle en los casos de Hermandad, derramas, cumplimiento de acuerdos de la Junta general y demás que ha ejercitado y la competen. Así lo sentimos, reservando siempre á la Junta general la determinacion que estime mas oportuna. Vitoria y Noviembre 25 de 1825.—Licenciado, López.—Licenciado, Viana.—Licenciado, Angulo.

Se dió cuenta de una exposicion del Alcalde mayor de Laguardia, cuyo tenor es el siguiente.

Laguardia.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

No seria digno hijo de US. el Alcalde mayor de la Villa de Laguardia, si en él no sobresaliese el amor y fidelidad al Rey nuestro Señor. Alaves y adorador de su Soberano y de su legítimo

Gobierno son epitetas sinónimos. Por esto se ofende altamente nuestro honor de licado, cuando algo se hace, ó se dice en contra de estas calidades que nos distinguen, y con que nos llenamos de un noble orgullo; y por esto el Alcalde mayor de Laguardia D. Benito de Echavarria recurre á US. en busca de un justo desahogo y de un necesario remedio al mal que con falsas imputaciones se le causa y ha causado.

Con fecha de 5 de Abril se me pasó un oficio por la Diputación general concebido en los términos que expresa la copia en el número 1.º Supone que yo he saltado por los límites de sus atribuciones, y por los fueros y privilegios de esta Provincia exenta por haber recurrido al Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid, en lo que juzgué que era de mi atribución. Estoy convencido de que para ello habrán mediado siniestros informes, y que la Justicia del Señor Teniente Diputado general no me hubiera atribuido que procedía contra los fueros, si hubiera tenido á la vista los antecedentes que le movieron á dar estos partes. Fundados y muy fundados motivos

excitaron mi zelo por el cumplimiento de mi obligacion como Alcalde mayor por S. M. (Dios le guarde) de esta Villa de Laguardia, para que levantando un auto de oficio, pudiese despues dictar la providencia que me pareciese justa y previas las formalidades que las leyes y órdenes tienen en semejantes casos prescriptas. Seguian la sumaria: pero hablé que en ella hacia el papel principal un individuo de una clase muy respetable y respetada. Con este motivo acudí no solo al Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid, sino al Señor Gobernador del Supremo Consejo Real, y tambien por que asi convenia al Reverendo Obispo de nuestra amada Diócesis; los términos en que acudí lo indican los oficios señalados con las letras A, B y C en el número 2º.

Estos mismos oficios sirven para ilustrar á US, en el particular, y para darle una justa idea de mi proceder real en todo, y del ningun motivo que hay para que se crea y haga público por la Provincia que he faltado á los fueros, no habiendo hecho mas que ejercer mi jurisdiccion ordinaria, como todos los Alcaldes ejercen y deben ejercer.

Muy sensible me ha sido que se me trate en unos términos que hacen tan poca justicia, y ningun honor á mi conducta, y á la especie de idolatría con que venero nuestros fueros y apreciables privilegios.

Se me hace cargo de que recurri en queja al Señor Presidente de la Real Chancillería: semejante cargo no me hará la Provincia ni el Señor Diputado cuando se entere del motivo que no sale de los límites de la jurisdiccion ordinaria, ni ninguna autoridad verdaderamente Alavesa me podrá improperar por esta causa sin agravio. Me prometo que el Señor Diputado general y la Provincia con su penetracion distinguirán lo que es efecto de un zelo leal, de lo que es el resultado de miras mezquinas que siempre han detestado estas autoridades justamente generosas y francas.

Mi honor exige, Señor, una justa y completa satisfaccion. Hijo noble de US. mereceria repreension muy severa, si permitiese sobre mi el baldon de que salto por los límites y fueros de US. Los conozco, y conozco mis leales sentimientos para con mi Madre la adorada Provincia. Por lo mismo no puedo pasar en

silencio, ni sufrir de ninguna manera la idea falsa que se dá de mí á la Provincia. Repito que espero un desagravio de parte de US., y espero ademas que en la Provincia reunida por medio de sus dignos representantes, se haga saber la pureza de mis sentimientos como digno hijo de ella. Espero tambien de que US. haga de modo que no se crea que como Alcalde mayor de la Villa de Laguardia me he excedido en acudir oportunamente al Excmo. Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid, al Señor Gobernador del Supremo Consejo Real, y tambien á nuestro digno Ilmo. Diocesano por los motivos, y en los términos que resulta de las copias señaladas con los números y letras citadas, haciendo borrar de las actas de Provincia lo que por siniestros informes se haya estampado en ellas, y directa ó indirectamente pueda perjudicar mi acrisolada lealtad.

Todo esto y mucho mas espera de la notoria justicia y bondad de US. haga por un hijo amante de sus virtudes y gloria. Laguardia á 17 de Noviembre de 1825 = B. L. M. de US., Benito de Echavarria.

Diputacion general de la M. N. y M. L. Provincia de Alava.—Sección de Policía.—Número.—Como encargado especialmente por S. M. (Dios le guarde) de la Policía de todo el distrito de esta Provincia, he mandado repetidas veces que se forme y remita á mi Secretaría expediente de las novedades remarcables que ocurran en las respectivas subdelegaciones de que aquella se compone, y habiendo llegado á entender que US., saltando por los límites de mis atribuciones y por los fueros y privilegios de esta Provincia exenta, ha recurrido en queja á el Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid, contra algunas personas que conspiran en esa población á fomentar partidos é intrigas sin perdonar medios, yá con representaciones, yá con otros papeles, de que dimana desorden, á las veces, desacreditando el ejercicio de la jurisdicción Real, y causando en opinión contraria, yá en bandos públicos, é yá en todo el despacho del foro sobre cuyos hechos, como otros en que popularmente se pretendía nombrar compañía

de preferencia de entre los naturales armados, le daba pábulo á desquiciar-
se la quietud pública, no puedo menos de
creér en su acendrado amor á el Real
servicio, que habrá formado y tendrá
corriente el expediente. Pero al considerar que no tengo noticia de semejantes
hechos, y me consta por el contrario que
no ha dado parte de ellos; espero y le
encargo, que con el celador portador de
este oficio me remita sin excusa la su-
maria que haya formado para satisfacer
en su vista los deseos de la superioridad,
y castigar á los culpados. Dios guarde
á U. muchos años. Vitoria Abril cinco
de mil ochocientos veinte y cinco.—Valentín
Verástegui.—Señor Alcalde mayor de La-
guardia.

N.º 2.º

Excmo. Señor.—Vuestro infrascripto
Alcalde mayor de esta Villa de Laguardia en Alava á V. E. sumiso expone: Que en las críticas circunstancias, y que por lo mismo aun se experimenta en algunos pueblos no estar impactada aquella sumisión, subordinacion y obediencia á las leyes de S. M., y mandatos de superiores

A.

tribunales que de ella se derivan, y teniendo presente ademas lo que las mismas advierten, de que no pueden menos los jueces de tener malquerientes; bajo de este concepto he procurado ante advertir las discordias, formacion de partidos, y otras conexidades que á las veces, y siempre traen el resultado á los pueblos de formarse maquinaciones contra la autoridad que le reprime; y por esta serie de pensar muy frecuente en este pueblo, que he tenido la honra de dirigir como actualmente lo hago y en debida precaucion, he levantado el auto de oficio, y subsiguientes diligencias que incluyo, y he pasado en su prosecucion á la vista de resultar, como V. E. verá ser el autor y causa una persona de distinto fureo; en cuyo supuesto acompaño las dichas diligencias para que en su virtud dicte V. E. ó ese Real Acuerdo la providencia que sea mas conforme á la justicia del caso. Dios guarde &c.

B. **E**xcmo. Señor Gobernador del Real Consejo de Castilla.—Vuestro Alcalde mayor de esta Villa de Laguardia, Provin-

cia de Alava, á V. E. con todo respeto y veneracion expone: Si es verdad que las autoridades inferiores en todo tiempo segun la ley, han tenido malquerientes en el egercicio de sus atribuciones, bien obvio es que las actuales circunstancias se redoblan aquellos, pues que la diferencia de sentimientos del intruso Gobier-
no, los ha dislocado de la subordinacion, y todo respeto á los jueces; y bajo de estos impuestos tienen que presentarse mas activos, cautelosos y asi procuran el remedio contra tales tamaños males. ¿Y como podrian ocurrir á ellos, si no fuese con la confianza que debe inspirar el tener á su frente un juez mayor como S. E.? Confiado el exponente en dichos datos, y observando las intrigas y maquinaciones que serian molestas en su narracion por la multiplicidad con que en este pueblo por algunas personas como actores se presentan, y no descuidando sus desvelos de poner atencion sobre ellas, como que todas directamente se reducen á contrariar la buena fe, crédito y modo de proceder del infrascripto, para su defensiva ha parecido justo, conveniente y de su deber, levantar el auto de oficio que en testimonio comprende el

adjunto. Espera de V. E. el recurrente y en proteccion de la Real jurisdiccion, acordará la alta dignacion de V. E. dictar la orden ó determinacion que sea mas análoga á refrenar aquel mal comportamiento, y mantener el buen nombre y justicia que ejerce, segun sus límites, el Alcalde mayor de esta Villa de Laguardia en ella á &c.

C. *Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis. —*
Las intrigas y á su virtud desórdenes y formacion de partidos que dolorosamente existen en este pueblo, y todas conspirantes á desacreditar el oficio de Juez que en nombre del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) ejerce en esta Villa, instan mi deber solicitando su remedio, y para el estime necesario levantar la causa á que dice referencia el adjunto testimonio, esperando que con la lectura del referido testimonio dictará U. S. I. la orden mas eficaz que contenga á el causante dentro de sus deberes, y por otra parte á mi me excuse el desagrado de verme en la precision de recurrir á el Rey (Dios le guarde) haciendo la obsten-

sion de los particulares y circunstancias, con la individualidad que ahora me ha parecido omitir. El exponente confiado de la notoria justificacion de U. S. I. espera se sirva acceder segun que mas convenga en justicia y actuales circunstancias. Dios guarde &c.

La Provincia bien convencida no solo de los antecedentes que refiere, sino tambien de lo que acaeció con el Alcalde mayor de Laguardia, siendo simple particular, y el Señor Teniente Diputado general al tiempo de la formacion del cuerpo respetable de los naturales armados, y de otros que existen en la Secretaría, en que se dá á entender no haber tenido interes y zelo á favor de los fueros, buenos usos y costumbres que adquirió de sus mayores, y ha sabido la Provincia conservar, y del respeto que se merece su digno Diputado que la representa, regentando su baston; acordó que se le haga saber y oficie á la Hermandad que mientras no dé mejores pruebas no está en la confianza de la Provincia, que no puede menos de mostrarse sensible por sus operaciones opuestas al decoro de su amado Diputado y privilegios que la gobiernan, sin

que subsista en el cuerpo de sus naturales armados.

Minas de Alcohól.

La comision de Hacienda presentó su informe sobre las minas de Alcohól de Barambio, que se mandó insertar y que sirviese de decreto.

En cumplimiento de lo que se nos tiene encargado por la Junta general con respecto al expediente sobre las minas de Alcohól de Barambio, después de haberlo examinado con particular cuidado, y de haber tomado otros conocimientos interesantes en el asunto; no podemos menos de hacer presente á la Provincia que debe sostener su denuncia hecha en primer lugar por medio de D. Pedro Ramon de Atauri, tanto por el fundamento que esta encierra en sí, como por otros muchos y muy poderosos que la asisten, y de que deberá hacer uso en caso necesario ante S. M. si fuere preciso, y ante las demás autoridades competentes, judicial ó extrajudicialmente. Vitoria y Noviembre 25 de 1825.—Ramon Dionisio de Corbea.—Gregorio Ladron de Guevara.

Visita.

Habiéndose hecho presente que ha

llegado á esta Ciudad el Excmo. Señor Capitan general de Guipuzcoa ; se dió comision para visitarlo en nombre de la Provincia á los Señores Procuradores generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra , Salinillas y Ayala.

Habiéndose dado parte de las ofertas hechas por diferentes Procuradores de las hermandades que tienen sin rematar sus arbitrios ; se acordó no haber lugar á ellas , y que nuevamente se pongan en subasta por el importe del último quinquenio sin revaja , y que no causándose arrendamiento , se ponga en administracion.

Arbitrios

Con lo cual se disolvió la Junta, y firmó el Señor Teniente Diputado general en egercicio, de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe. — Valentin Verástegui. — Ante nos ; Pedro Ramon de Atauri — Joaquin López de Averásturi.